



Visitaduría General Adscrita a la Dirección
de Quejas, Orientación y Seguimiento
Queja 6104/2020/VDQ
Asunto: se admite, se solicita informe de ley
Oficio: 1353/2020/VDQ
Guadalajara, Jalisco, 10 de septiembre de 2020

Licenciada Elizabeth González Gutiérrez
Directora de la Casa Hogar Cabañas
Domicilio. Av. Mariano Otero número 2145
Colonia: Residencial Victoria
C.P. 45105
Zapopan, Jalisco
33-36-31-02-62 Extensión 102
direccion_hc@hogarcabanass.org.mx

Por este conducto me permito informarle que dentro del expediente cuyo número ha quedado debidamente anotado en la parte superior derecha, se dictó el acuerdo que se transcribe a continuación, para su debida notificación:

Se recibe el acta de opinión y turno que remite la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, a la que adjunta la queja que por correo electrónico presentó por la probable violación a sus derechos humanos, en contra de quien o quienes resulten responsables de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara (DIPPNNAG), de la licenciada Elizabeth González Gutierrez, directora de la Casa Hogar Cabañas; licenciado Alfonso Musalem Enriquez, juez séptimo municipal del Ayuntamiento de Guadalajara; Mario González Martínez y Héctor Miguel López García, elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Analizado el contenido de las manifestaciones realizadas por la parte peticionaria, y en virtud de que reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 56 de la Ley de la CEDHJ, y con fundamento en el artículo 1º, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Local, 4º, 7º, fracciones I y XXI, 35, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), se admite la queja, en contra de quien o quienes resulten responsables de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara (DIPPNNAG), de la licenciada Elizabeth González Gutierrez, directora de la Casa Hogar Cabañas; licenciado Alfonso Musalem Enriquez, juez séptimo municipal del Ayuntamiento de Guadalajara; Mario González Martínez y Héctor Miguel López García, elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por lo que se ordena practicar las diligencias que resulten necesarias para la debida integración de la inconformidad y que logren su esclarecimiento.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley que rige a esta Comisión, se solicita el auxilio y colaboración a la **licenciada Patricia Guadalupe Campos Alfaro, síndica del Ayuntamiento de Guadalajara**, para que, en un plazo no mayor a **tres días**

*Recibido original con anexos
14:47h
10 de Septiembre de 2020*





Niño de las Naciones Unidas, por lo que se les recuerda que todas las acciones que conlleve tomar decisiones que puedan afectar a las niñas y niños, deberá valorarse la menor afectación a éstos/as y garantizar el derecho a la restitución familiar y a la convivencia supervisada o libre, sin necesidad de agotar los procedimientos internos pues incluso ante ellos prevalece el interés superior de la infancia.

Medidas Cautelares:

En consecuencia, ante la trascendencia de los hechos que señala la señora _____ y con el propósito de cumplir con el principio de máxima diligencia, con la finalidad de evitar la producción de daños de difícil reparación para la parte presunta agraviada y evitar la consumación de nuevos hechos que puedan redundar en violaciones de derechos humanos y daños de difícil reparación para la parte disconforme; sin prejuzgar sobre si existe o no responsabilidad por parte de las y los servidores públicos señalados probables responsables, con fundamento en los artículos 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 105 y 106 de su Reglamento Interior, se determina solicitar a la **licenciada Mariana López Camarena, delegada institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara**, como medida cautelar lo siguiente:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda, para que de no existir cusa o motivo legalmente justificada a la brevedad posible ordene a quien corresponda agilicen la restitución de la niña _____ para que en un plazo no mayor a 15 días naturales sea restituida en su hogar con su madre, toda vez que de la documentación con que se cuenta, se advierte que la medida de protección urgente número 038/2019 que en su momento dictó la DIPPNNAG al perpetuarse sin una ratificación del juzgador/a correspondiente, no tiene razón prevalecer actualmente.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el proceso de restitución se analice el contexto de violencia familiar de la peticionaria y se tome en cuenta quien de los dos (padre y madre) ha estado presentándose ante ustedes al proceso que se determinó para ayudarle a generar nuevas herramientas de crianza adecuada, y actúen bajo los parámetros de la Observación General 14 del Comité de los derechos del niño, en el que señala entre otras cosas que para garantizar la adecuada interpretación del interés superior del niño/a el resguardo en instituciones públicas debe ser la última alternativa y a su vez precisa que la pobreza no puede ser motivo para que los hijos/as sean retirados de los padres y madres.

Tercera. Se determine fecha y hora para que sea escuchada la peticionaria respecto a las necesidades económicas, psicológicas y médicas tanto de ella como de su hija menor de edad, para que se le gestione con el Sistema Dif los apoyos correspondientes. Para tal efecto, y tomando en cuenta lo argumentado por este órgano vigilante de derechos humanos, se le otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, para que responda sobre la aceptación de las medidas cautelares, mismas que en los términos de los artículos 55 de la Ley que rige a esta defensoría, así como 10, 96, 105, 106 y 108 del Reglamento Interior, pretende evitar la consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos reclamados o la producción de daños de difícil reparación a la afectada, por lo que deberán acatarlas.

hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de este acuerdo, por su conducto, notifique y requiera a:

1. A la licenciada Mariana López Camarena, delegada institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara;
2. Noemí Nazario Domínguez, agente o trabajadora social de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara;
3. Mario González Martínez, de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;
4. Héctor Miguel López García, de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;
5. Alfonso Musalem Enriquez Juez séptimo del Ayuntamiento de Guadalajara

Para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **dentro del término de ocho días hábiles**, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación de este acuerdo las autoridades presuntamente responsables, tomando en cuenta el deber reforzado ante la violencia contra las mujeres en razón de género, rindan por separado el informe de ley, en el que proporcionen información que contenga una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos que se investigan, así como los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones descritos en la queja; así como enviar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos. Se les apercibe que, en caso de no rendirlo, se darán por cierto los hechos motivo de la queja, salvo prueba en contrario recabada durante el procedimiento, además de que este organismo quedará facultado para solicitar a sus superiores la imposición de sanciones administrativas a través de los medios y procedimientos legales correspondientes. **Se anexa copia de la queja.**

Por otro lado, con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley que rige a esta Comisión, se requiere a la **licenciada Elizabeth González Gutiérrez, directora de la Casa Hogar Cabañas**, para que, en un plazo no mayor a **ocho días hábiles**, contado a partir de la fecha en que se reciba la notificación de este acuerdo, rinda el informe de ley, en el que proporcione información que contenga una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos que se investigan, así como los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones descritos en la queja; así como enviar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos. Se les apercibe que, en caso de no rendirlo, se darán por cierto los hechos motivo de la queja, salvo prueba en contrario recabada durante el procedimiento, además de que este organismo quedará facultado para solicitar a sus superiores la imposición de sanciones administrativas a través de los medios y procedimientos legales correspondientes. **Se anexa copia de la queja.**

Es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales y gobiernos municipales, deben proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que la Comisión les solicite, incluidos aquellos que no hubieren intervenido en los actos u omisiones materia de la investigación, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan aportarla.

Es preciso señalarles a las autoridades, que en términos de la fracción VI del artículo 89 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco, este organismo funge como entidad de seguimiento independiente de la Convención sobre los Derechos del

Finalmente, hágasele saber a las partes, que la abogada asignada para la integración de la presente queja es Erika Córdova Catalán, visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Jalisco, y que los servicios que ofrece esta Institución son totalmente gratuitos y los acuerdos, peticiones o recomendaciones que ésta dicte, no afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pueda hacer valer conforme a otras leyes, ni suspenden o interrumpen los plazos de prescripción o caducidad para ejercerlos ante otras autoridades que también puedan resultar competentes, por lo que le rogamos tomar en consideración lo anterior. Asimismo, se le hace saber, que pueden mantener comunicación con personal de esta Visitaduría a través del teléfono 36691101, extensión 220, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Por último, se informa a la peticionaria y al personal del servicio público involucrado, que con motivo de la contingencia sanitaria y con la finalidad de salvaguardar la protección a la salud de las y los interesados, así como en cumplimiento al acuerdo dictado el 18 de mayo de 2020 por el titular de esta defensoría pública en el que privilegia la comunicación telefónica y por correo electrónico se les exhorta a que en la medida de lo posible dirijan sus comunicados a través del correo electrónico cedhjvdq@hotmail.com o en su defecto, si resulta necesario lo pueden hacer de manera física en las instalaciones de este organismo.

Así lo acordó y firma Eduardo Sosa Márquez, Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo y me despido de usted.

Atentamente

Erika Córdova Catalán
Visitadora adjunta



Visitaduría General Adjunta a la
Dirección de Quejas Orientación y Seguimiento
de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco